



RESOLUCIÓN NÚMERO 403/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
DEL 0001600277516-0001600277816,
0001600281216-0001600281416, 0001600281616-
0001600281816, 0001600282016, 0001600282216,
0001600282716-0001600283016, 0001600284016,
0001600286416, 0001600287016-0001600287316,
0001600287616-0001600287916 Y 0001600332616-
0001600332916

ANTECEDENTES

- I. Los días 12, 16, 18, 19 de agosto y 21 de septiembre de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió respectivamente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC)**, las siguientes solicitudes de información:

No. de folio: 0001600277516

"Con base en el artículo 6 constitucional solicito copias digitales en formato abierto de la Cédula de operación anual (COA), correspondiente al año 2010 de la central Turbo Gas, Villa Constitución de generación eléctrica de la CFE, ubicada en el municipio de Comondú, Baja California Sur"(sic)

No. de folio: 0001600277616

"Con base en el artículo 6 constitucional solicito copias digitales en formato abierto de la Cédula de operación anual (COA), correspondiente al año 2011 de la central Turbo Gas, Villa Constitución de generación eléctrica de la CFE, ubicada en el municipio de Comondú, Baja California Sur"(sic)

No. de folio: 0001600277716

"Con base en el artículo 6 constitucional solicito copias digitales en formato abierto de la Cédula de operación anual (COA), correspondiente al año 2012 de la central Turbo Gas, Villa Constitución de generación eléctrica de la CFE, ubicada en el municipio de Comondú, Baja California Sur"(sic)

No. de folio: 0001600277816

"Con base en el artículo 6 constitucional solicito copias digitales en formato abierto de la Cédula de operación anual (COA), correspondiente al año 2013 de la central Turbo Gas, Villa Constitución de generación eléctrica de la CFE, ubicada en el municipio de Comondú, Baja California Sur" (sur)

No. de folio: 0001600281216

"Con base en el artículo 6 constitucional solicito copia digitales de las células de operación anual(coa), correspondientes al año 2010 de la central de generación eléctrica punta prieta ubicada en la ciudad de la paz B.C.S"(sic)





RESOLUCIÓN NÚMERO 403/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
DEL 0001600277516-0001600277816,
0001600281216-0001600281416, 0001600281616-
0001600281816, 0001600282016, 0001600282216,
0001600282716-0001600283016, 0001600284016,
0001600286416, 0001600287016-0001600287316,
0001600287616-0001600287916 Y 0001600332616-
0001600332916

No. de folio: 0001600281316

"Con base en el artículo 6 constitucional solicito copias digitales en formato abierto de las cédulas de operación anual (COa) correspondientes al año 2010 de la central Diésel de Santa Rosalia ubicada en el municipio de Baja California Sur."(sic)

No. de folio: 0001600281416

"Con base en el artículo 6 constitucional solicito copia digitales de las células de operación anual(coa), correspondientes al año 2011 de la central de generación eléctrica punta prieta ubicada en la ciudad de la paz B.C.S."(sic)

No. de folio: 0001600281616

"Con base en el artículo 6 constitucional solicito copia digitales de las células de operación anual(coa), correspondientes al año 2012 de la central de generación eléctrica punta prieta ubicada en la ciudad de la paz B.C.S."(sic)

No. de folio: 0001600281716

Con base en el artículo 6 constitucional solicito copia digitales de las células de operación anual(coa), correspondientes al año 2013 de la central de generación eléctrica punta prieta ubicada en la ciudad de la paz B.C.S.

No. de folio: 0001600281816

"Con base en el artículo 6 constitucional solicito copias digitales en formato abierto de las cédulas de operación anual (COa) correspondientes al año 2011 de la central Diésel de Santa Rosalia ubicada en el municipio de Baja California Sur."(sic)

No. de folio: 0001600282016

"Con base en el artículo 6 constitucional solicito copias digitales en formato abierto de las cédulas de operación anual (COa) correspondientes al año 2012 de la central Diésel de Santa Rosalia ubicada en el municipio de Baja California Sur."(sic)

No. de folio: 0001600282216

"Con base en el artículo 6 constitucional solicito copias digitales en formato abierto de las cédulas de operación anual (COa) correspondientes al año 2013 de la central Diésel de Santa Rosalia ubicada en el municipio de Baja California Sur."(sic)





RESOLUCIÓN NÚMERO 403/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
DEL 0001600277516-0001600277816,
0001600281216-0001600281416, 0001600281616-
0001600281816, 0001600282016, 0001600282216,
0001600282716-0001600283016, 0001600284016,
0001600286416, 0001600287016-0001600287316,
0001600287616-0001600287916 Y 0001600332616-
0001600332916

No. de folio: 0001600282716

"con base en el artículo 6 constitucional solicito copias digitales de las cédulas de operación anual (COA) correspondientes al año de 2010 de la Planta Geotérmica Las Tres Vírgenes de la CFE, ubicada en el municipio de mulegá, Baja California Sur"(sic)

No. de folio: 0001600282816

"con base en el artículo 6 constitucional solicito copias digitales de las cédulas de operación anual (COA) correspondientes al año de 2011 de la Planta Geotérmica Las Tres Vírgenes de la CFE, ubicada en el municipio de mulegá, Baja California Sur"(sic)

No. de folio: 0001600282916

"con base en el artículo 6 constitucional solicito copias digitales de las cédulas de operación anual (COA) correspondientes al año de 2012 de la Planta Geotérmica Las Tres Vírgenes de la CFE, ubicada en el municipio de mulegá, Baja California Sur"(sic)

No. de folio: 0001600283016

"con base en el artículo 6 constitucional solicito copias digitales de las cédulas de operación anual (COA) correspondientes al año de 2013 de la Planta Geotérmica Las Tres Vírgenes de la CFE, ubicada en el municipio de mulegá, Baja California Sur"(sic)

No. de folio: 0001600284016

"Con base en el artículo 6 constitucional solicito copia digital en formato abierto de la cédula de operación anual (COA) correspondiente al año 2010 a 2015 de la central de generación eléctrica CFS fotovoltaica santa rosalia de la CFE. ubicada en el municipio de Mulegá baja california sur."(sic)

Datos Adicionales:"La Central se localiza en el norte del Estado de Baja California Sur, a 25 kilómetros de la ciudad de Santa Rosalía"(sic)

No. de folio: 0001600286416

"Quisiera conocer las COA (cédulas de operación anual) que han presentado hasta la fecha en la SEMARNAT todas las empresas ubicadas en el municipio de San José Iturbide, en el estado de Guanajuato."(sic)

No. de folio: 0001600287016

"Con base en el artículo 6 constitucional, solicito copias digitales en formato abierto de las Cédulas de Operación Anual (COA), correspondientes al año 2010





RESOLUCIÓN NÚMERO 403/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
DEL 0001600277516-0001600277816,
0001600281216-0001600281416, 0001600281616-
0001600281816, 0001600282016, 0001600282216,
0001600282716-0001600283016, 0001600284016,
0001600286416, 0001600287016-0001600287316,
0001600287616-0001600287916 Y 0001600332616-
0001600332916

de la central de generación eléctrica de la CFE "C.C.I. Guerrero Negro II",
ubicada en el municipio de Mulegé, Baja California Sur."(sic)

No. de folio: 0001600287116

"Con base en el artículo 6 constitucional, solicito copias digitales en formato
abierto de las Cédulas de Operación Anual (COA), correspondientes al año 2011
de la central de generación eléctrica de la CFE "C.C.I. Guerrero Negro II",
ubicada en el municipio de Mulegé, Baja California Sur"(sic)

No. de folio: 0001600287216

"Con base en el artículo 6 constitucional, solicito copias digitales en formato
abierto de las Cédulas de Operación Anual (COA), correspondientes al año 2012
de la central de generación eléctrica de la CFE "C.C.I. Guerrero Negro II",
ubicada en el municipio de Mulegé, Baja California Sur."(sic)

No. de folio: 0001600287316

"Con base en el artículo 6 constitucional, solicito copias digitales en formato
abierto de las Cédulas de Operación Anual (COA), correspondientes al año 2013
de la central de generación eléctrica de la CFE "C.C.I. Guerrero Negro II",
ubicada en el municipio de Mulegé, Baja California Sur."(sic)

No. de folio: 0001600287616

"Con base en el artículo 6 constitucional solicito copias digitales en formato
abierto de la cedula de operacion anual, correspondiente al año 2010 de la
central de generacion electrica CCI Baja California Sur, de la CFE. Ubicada en el
municipio de La Paz."(sic)

No. de folio: 0001600287716

"Con base en el artículo 6 constitucional solicito copias digitales en formato
abierto de la cedula de operacion anual correspondiente al año 2011 de la
central de generacion electrica CCI Baja California Sur, de la CFE. Ubicada en el
municipio de La Paz."(sic)

No. de folio: 0001600287816

"Con base en el artículo 6 constitucional solicito copias digitales en formato
abierto de la cedula de operacion anual correspondiente al año 2011 de la
central de generacion electrica CCI Baja California Sur, de la CFE. Ubicada en el
municipio de La Paz"(sic)



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 403/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
DEL 0001600277516-0001600277816,
0001600281216-0001600281416, 0001600281616-
0001600281816, 0001600282016, 0001600282216,
0001600282716-0001600283016, 0001600284016,
0001600286416, 0001600287016-0001600287316,
0001600287616-0001600287916 Y 0001600332616-
0001600332916

No. de folio: 0001600287916

"Con base en el artículo 6 constitucional solicito copias digitales en formato abierto de la cedula de operacion anual correspondiente al año 2013 de la central de generacion electrica CCI Baja California Sur, de la CFE. Ubicada en el municipio de La Paz"(sic)

No. de folio: 0001600332616

"Con base en el artículo 6 constitucional solicito copias digitales en formato abierto de la cedula de operacion anual correspondiente al año 2010 de la CTG de la ciudad de los cabos baja california sur."(sic)

No. de folio: 0001600332716

"Con base en el artículo 6 constitucional solicito copias digitales en formato abierto de la cedula de operacion anual correspondiente al año 2011 de la central CTG de la ciudad de los cabos baja california sur."(sic)

No. de folio: 0001600332816

"Con base en el artículo 6 constitucional solicito copias digitales en formato abierto de la cedula de operacion anual correspondiente al año 2012 de la central CTG de la ciudad de los cabos baja"(sic)

No. de folio: 0001600332916

"Con base en el artículo 6 constitucional solicito copias digitales en formato abierto de la cedula de operacion anual correspondiente al año 2013 de la central CTG de la ciudad de los cabos baja california sur."(sic)

- II. El 26 de septiembre de 2016, la **DGGCARETC** emitió el oficio número **DGGCARETC/627/2016**, mediante el cual informó al Presidente de este Órgano Colegiado que las cédulas de operación anual solicitadas, contienen información clasificada como **CONFIDENCIAL**, de acuerdo al cuadro anexo denominado: "**Clasificación de la Información contenida en la Cédula de Operación Anual**", en la sección de Datos de Registro, se encuentran datos personales concernientes a una persona identificada e identificable, consistentes en: **nombre del responsable técnico, nombre o razón social del consultor: (en el caso en que la Cédula haya sido elaborada por un consultor), CURP del representante legal o persona obligada y domicilio y otros medios para oír y recibir notificaciones (sólo en caso de ser diferente al del establecimiento)**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública





RESOLUCIÓN NÚMERO 403/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
DEL 0001600277516-0001600277816,
0001600281216-0001600281416, 0001600281616-
0001600281816, 0001600282016, 0001600282216,
0001600282716-0001600283016, 0001600284016,
0001600286416, 0001600287016-0001600287316,
0001600287616-0001600287916 Y 0001600332616-
0001600332916

(LGTAIP) y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

- III. Asimismo, mediante el mismo anexo al oficio **DGGCARETC/627/2016** denominado "**Clasificación de la Información contenida en la Cédula de Operación Anual**", la **DGGCARETC** también clasificó como **CONFIDENCIAL** por tratarse de secreto industrial, con fundamento en el artículo 116 párrafo tercero de la LGTAIP, 113 fracción II de la LFTAIP y 82 de la Ley de Propiedad Industrial y del Lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la información de la Cédula de Operación Anual (COA), consistente en:

SECCIÓN I

1.1. Operación y funcionamiento "Diagramas de funcionamiento y la Tabla resumen"; 1.2 Insumos (toda la tabla);

Motivos:

Los establecimientos reportan en el Diagrama de Funcionamiento y en la Tabla Resumen, su proceso productivo especificando los puntos en donde se consumen insumos, combustibles y uso de agua, así como los puntos en donde se generan emisiones al aire, agua y suelo, transferencias en el agua y residuos peligrosos, información que es considerada como secreto industrial.

En la Tabla 1.2, los establecimientos reportan los insumos específicos de su proceso industrial, es decir, los materiales que son clave para la obtención del producto final. Esta información es confidencial ya que los insumos son usados para la formulación de sus productos.

1.3 Productos y Subproductos (solo 3 columnas): Capacidad de producción instalada y Producción anual (cantidad / Unidad);

Motivo: La información corresponde a: Descripción de tecnología del proceso industrial en el establecimiento. Información sobre inventarios e insumos utilizados en el proceso industrial. Ventaja competitiva o económica frente a terceros. Descripción de características de los productos, métodos o procesos





RESOLUCIÓN NÚMERO 403/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
DEL 0001600277516-0001600277816,
0001600281216-0001600281416, 0001600281616-
0001600281816, 0001600282016, 0001600282216,
0001600282716-0001600283016, 0001600284016,
0001600286416, 0001600287016-0001600287316,
0001600287616-0001600287916 Y 0001600332616-
0001600332916

de producción. La divulgación de la información otorgaría a terceros (competidores potenciales o competidores de hecho) la posibilidad de utilizar la información de la empresa para fines propios, generando prácticas desleales.

- 1.4.1. Consumo anual de combustible para uso energético (toda la tabla) y
- 1.4.2. Consumo anual de energía eléctrica (toda la tabla);

Motivo: La información corresponde a: Descripción de tecnología del proceso industrial en el establecimiento. Información sobre inventarios e insumos utilizados en el proceso industrial. Ventaja competitiva o económica frente a terceros. Descripción de características de los productos, métodos o proceso de producción. La divulgación de la información otorgaría a terceros (competidores potenciales o competidores de hecho) la posibilidad de utilizar la información de la empresa para fines propios, generando prácticas desleales.

SECCIÓN II

- 2.1.1 Características de la maquinaria equipo o actividad que genera contaminantes (Toda la tabla);
- 2.1.2 Características de las chimeneas y ductos de descarga de las emisiones conducidas (Toda la tabla);

Motivo:

En esta sección los establecimientos reportan las características de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes, que se dieron de alta en el diagrama de funcionamiento, los cuales forman parte de la tecnología utilizada en el proceso industrial, por lo que es considerada como secreto industrial.

Las características de las chimeneas y ductos de descarga son parte de la tecnología utilizada en el proceso industrial, ya que se encuentran vinculados a los equipos registrados en el diagrama donde se describe el proceso industrial. La información sobre la operación de la chimenea refleja la operación del quipo al cual está vinculada, por lo cual también es considerada como secreto industrial.





RESOLUCIÓN NÚMERO 403/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
DEL 0001600277516-0001600277816,
0001600281216-0001600281416, 0001600281616-
0001600281816, 0001600282016, 0001600282216,
0001600282716-0001600283016, 0001600284016,
0001600286416, 0001600287016-0001600287316,
0001600287616-0001600287916 Y 0001600332616-
0001600332916

2.2 Contaminantes atmosféricos normados (solo 3 columnas): punto de emisión, equipo o actividad, clave y eficiencia”;

Motivo: La información sobre la operación de la chimenea (punto de emisión) refleja la operación del equipo al cual está vinculada. El sistema o equipo de control forma parte de la tecnología utilizada en el proceso productivo y se utiliza para reducir las emisiones de contaminantes a la atmósfera, en el campo “clave” de la tabla 2.2 se describe el tipo de tecnología utilizada en el control de emisiones contaminantes que está relacionada con los contaminantes emitidos (parámetros normados) y la eficiencia es un dato asociado con la operación del equipo de control relacionado con la tecnología utilizada por el establecimiento, por lo que toda esta información es considerada secreto industrial.

2.3. Emisiones anuales (solo columna 1) “punto de emisión”;

Motivo: Las emisiones anuales se reportan por cada chimenea o punto de emisión que se registró en el diagrama de funcionamiento. Estas chimeneas están relacionadas con la tecnología de los equipos que generan emisiones en el proceso productivo del establecimiento, por lo que la información sobre el punto de emisión es considerada secreto industrial.

SECCIÓN V

5.1 Uso, producción y/o comercialización de sustancias RETC en el establecimiento

Motivo:

En la tabla 5.1 se capta información relacionada a la cantidad de consumo y producción de sustancias RETC.

En el campo de actividad sustantiva se indica si la sustancia RETC se utiliza como insumo o se produce, este campo está íntimamente relacionado con los demás campos de la tabla donde se registra el nombre del material que contiene la sustancia que sería específicamente el insumo o producto que contiene sustancias RETC.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 403/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
DEL 0001600277516-0001600277816,
0001600281216-0001600281416, 0001600281616-
0001600281816, 0001600282016, 0001600282216,
0001600282716-0001600283016, 0001600284016,
0001600286416, 0001600287016-0001600287316,
0001600287616-0001600287916 Y 0001600332616-
0001600332916

El dato de clave de la modalidad indica el uso específico que se le da al insumo, como por ejemplo si es una materia prima pura, es un componente de la materia prima, es un reactivo, catalizador, solvente, buffer, refrigerante, lubricante, desengrasante, limpiador, para tratamiento de residuos. Estos usos forman parte del proceso industrial, información clasificada como secreto industrial.

Además, la información relacionada al nombre de la sustancia RETC y su composición, es decir, el porcentaje de la sustancia en el material que la contiene, forman parte de la información de insumos y productos. El nombre del material que contiene la sustancia RETC es secreto industrial, ya que la sustancia RETC está relacionada con un número denominado CAS (Chemical Abstract Service) el cual identifica a cada sustancia conocida.

SECCIÓN: OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

Motivo:

Esta sección será clasificada únicamente en aquellos casos en que contenga información sobre: inventarios e insumos; tecnologías del proceso productivo y su descripción; naturaleza, características o finalidades de los productos; o de métodos o procesos de producción.

Asimismo, la DGGCARETC mencionó en el oficio número DGGCARETC/627/2016, las siguientes razones:

I.- "Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales": Los sujetos obligados a presentar la COA son establecimientos con actividades industriales, de comercio y servicios, generación de energía, transporte, agropecuario, y generación y manejo de residuos.

II.- "Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o Sistemas para preservarla": La información proporcionada por los particulares a SEMARNAT se encuentra resguardada y protegida con sistemas de seguridad en los servidores de SEMARNAT (2004-2013) y de INEGI (2014 y 2015).

III.- "Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros": A través de la COA, los establecimientos presentan un esquema muy detallado de su proceso

3.
②

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 403/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
DEL 0001600277516-0001600277816,
0001600281216-0001600281416, 0001600281616-
0001600281816, 0001600282016, 0001600282216,
0001600282716-0001600283016, 0001600284016,
0001600286416, 0001600287016-0001600287316,
0001600287616-0001600287916 Y 0001600332616-
0001600332916

productivo: líneas de proceso, equipos usados, interacción entre las distintas líneas de proceso, descripción de los insumos utilizados, emisiones al aire, descargas de agua, generación de residuos, hasta la generación del producto final, lo que permite conocer íntegramente lo que ocurre en cada etapa del proceso, al revelarse esta información a los competidores, se puede replicar el proceso industrial en otro establecimiento, perdiendo así una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

IV.- "Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la Materia": La información sobre los procesos productivos de una empresa no es pública ya que al conocerse puede ponerla en desventaja competitiva pues otras empresas pueden usar esta información a su favor. Cualquier técnico o perito puede inferir el proceso productivo al conocer detalles sobre los insumos, equipos, emisiones al aire, descargas al agua y generación de residuos.

- IV. El 26 de septiembre de 2016, la **DGGCARETC** mediante el Sistema de Seguimiento de Solicitudes de Información (SISESI), herramienta de trabajo interna para la atención de solicitudes de acceso a la información en la SEMARNAT, aclaró lo siguiente: *"En alcance al oficio **DGGCARETC/627/2016** de fecha 26 de septiembre de 2016, mediante el cual se propone clasificación de información y en relación con el requisito establecido en la fracción II del Lineamiento Cuadragésimo Cuarto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", comunica que la información que proporcionan los particulares en la cédula de operación anual no es pública, porque refiere los procesos productivos de las empresas quienes los presentan ante esta autoridad solo porque la normatividad se los requiere pero que, en términos regulares, la mantienen resguardada como secreto industrial, no la hacen pública."*

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los



RESOLUCIÓN NÚMERO 403/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
DEL 0001600277516-0001600277816,
0001600281216-0001600281416, 0001600281616-
0001600281816, 0001600282016, 0001600282216,
0001600282716-0001600283016, 0001600284016,
0001600286416, 0001600287016-0001600287316,
0001600287616-0001600287916 Y 0001600332616-
0001600332916

términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo, 140, segundo párrafo y segundo párrafo del Segundo Transitorio de la de la LFTAIP; 44, fracción II; 103; primer párrafo; 137, segundo párrafo y Tercero Transitorio de la LGTAIP Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el cuadro anexo al oficio **DGGCARETC/627/2016** denominado: **"Clasificación de la Información contenida en la Cédula de Operación Anual"**, la **DGGCARETC** indica que se trata de datos personales, los que enseguida se detallan, mismos que este Órgano Colegiado considera se trata de datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que actualizan el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones y criterio emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación.





RESOLUCIÓN NÚMERO 403/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
DEL 0001600277516-0001600277816,
0001600281216-0001600281416, 0001600281616-
0001600281816, 0001600282016, 0001600282216,
0001600282716-0001600283016, 0001600284016,
0001600286416, 0001600287016-0001600287316,
0001600287616-0001600287916 Y 0001600332616-
0001600332916

Datos Personales	Motivación
Nombre del responsable técnico o razón social del consultor	Que la Resolución del ahora INAI con RDA 3971/12 señala que el nombre del responsable técnico y el nombre del consultor que realizan las Cédulas de Operación Anual es susceptible de clasificarse como información confidencial, para este caso en particular, de otorgar el acceso a estos datos, se daría a conocer las personas laboran en o para determinada empresa o el puesto que ostentan, lo que afectaría su ámbito privado, análisis que resulta aplicable al presente caso.
CURP del representante legal o persona obligada	Que el CRITERIO 03-10 emitido por el INAI señala que la CURP es un dato personal confidencial, toda vez que el mismo se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, nombre, apellidos y lugar de nacimiento y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes; adicionalmente, contiene el sexo, por lo que a través de dichos datos la persona puede ser identificada o identificable, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Domicilio (particular o personal)	Que en la Resolución RDA 1609/16 el INAI señaló que el domicilio particular o personal es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, en este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la esfera privada de las personas físicas identificadas, y su difusión podría afectarla. Por consiguiente, dicha información es confidencial y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dichos datos personales, análisis que resulta aplicable.

- VI. Que en el oficio número **DGGCARETC/627/2016**, la **DGGCARETC**, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **Nombre del responsable técnico, Nombre o razón social del consultor: (En el caso en que la Cédula haya sido elaborada por un consultor), CURP del representante legal o persona obligada y Domicilio y otros medios para oír y recibir notificaciones (Sólo en caso de ser diferente al del establecimiento,** lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones y Criterio emitidos por el INAI, mismos que se





RESOLUCIÓN NÚMERO 403/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
DEL 0001600277516-0001600277816,
0001600281216-0001600281416, 0001600281616-
0001600281816, 0001600282016, 0001600282216,
0001600282716-0001600283016, 0001600284016,
0001600286416, 0001600287016-0001600287316,
0001600287616-0001600287916 Y 0001600332616-
0001600332916

describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

- VII. Que el tercer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP establecen que se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, **industrial**, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- VIII. Que el lineamiento **Trigésimo octavo** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece que se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, **industrial**, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- IX. Que el lineamiento **Cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece que de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la LGTAIP, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:
- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
 - II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
 - III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
 - IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.
- X. Que el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial considera como secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 403/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
DEL 0001600277516-0001600277816,
0001600281216-0001600281416, 0001600281616-
0001600281816, 0001600282016, 0001600282216,
0001600282716-0001600283016, 0001600284016,
0001600286416, 0001600287016-0001600287316,
0001600287616-0001600287916 Y 0001600332616-
0001600332916

persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma. La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

XI. Que en el artículo 3 fracciones II, XI y XIV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, se establecen las definiciones de COA, Registro (RETC) y Sustancias sujetas a reporte de competencia federal.

- **Fracción II.- Cédula: Cédula de Operación Anual (COA)**, instrumento de reporte y recopilación de información de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos peligrosos, empleado para la actualización de la Base de datos del Registro.
- **Fracción XI.- Registro: El Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC)** que se integra con la información de los establecimientos sujetos a reporte sobre sus emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos, así como de aquellas sustancias que determinen las autoridades competentes, el cual será operado y administrado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la unidad administrativa correspondiente.
- **Fracción XIV.- Sustancias sujetas a reporte de competencia federal (Substancia RETC):** Elementos o compuestos químicos, que conforme a los criterios de persistencia ambiental, bioacumulación, toxicidad, teratogenicidad, mutagenicidad o carcinogenicidad y, en general, por sus efectos adversos al medio ambiente, sean emitidos o transferidos por los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal y deban ser integrados a la Base de datos de acuerdo con las especificaciones y umbrales establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 403/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
DEL 0001600277516-0001600277816,
0001600281216-0001600281416, 0001600281616-
0001600281816, 0001600282016, 0001600282216,
0001600282716-0001600283016, 0001600284016,
0001600286416, 0001600287016-0001600287316,
0001600287616-0001600287916 Y 0001600332616-
0001600332916

XII. Que el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes establece que, la información ambiental que es de carácter público y que se encuentra en la Base de datos del Registro, es la siguiente:

- I. Nombre de la persona física, denominación o razón social del establecimiento sujeto a reporte;
- II. Emisiones y transferencias de sustancias y contaminantes, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 10 del presente Reglamento, y
- III. Localización geográfica del establecimiento sujeto a reporte.

Asimismo, el artículo 10 del mismo ordenamiento legal indica en su primer párrafo que: *“los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal, deberán presentar la información sobre sus **emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos peligrosos**”.*

XIII. Que la DGGCARETC alude que en el documento anexo al oficio número **DGGCARETC/627/2016**, denominado: **“Clasificación de la Información contenida en la Cédula de Operación Anual**, que adicionalmente a la clasificación de datos personales señalados en las COA's, también contiene información clasificada como confidencial, por tratarse de secreto industrial, en términos del artículo 116 párrafo tercero de la LGTAIP, 113 fracción II de la LFTAIP, 82 de la Ley de Propiedad Industrial y del Lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Dicha información consiste en: **SECCIÓN I. 1.1.** Operación y funcionamiento “Diagramas de funcionamiento y la Tabla resumen” (toda la tabla); 1.2 Insumos (toda la tabla); 1.3 Productos y Subproductos (solo 3 columnas): Capacidad de producción instalada y Producción anual (cantidad / Unidad); 1.4.1. Consumo anual de combustible para uso energético (toda la tabla) y 1.4.2. Consumo anual de energía eléctrica (toda la tabla); **SECCIÓN II. 2.1.1** Características de la maquinaria equipo o actividad que genera





RESOLUCIÓN NÚMERO 403/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
DEL 0001600277516-0001600277816,
0001600281216-0001600281416, 0001600281616-
0001600281816, 0001600282016, 0001600282216,
0001600282716-0001600283016, 0001600284016,
0001600286416, 0001600287016-0001600287316,
0001600287616-0001600287916 Y 0001600332616-
0001600332916

contaminantes; 2.1.2 Características de las chimeneas y ductos de descarga de las emisiones conducidas (toda la tabla); 2.2 Contaminantes atmosféricos normados (solo 3 columnas): punto de emisión, equipo o actividad, clave y eficiencia; 2.3. Emisiones anuales (solo una columna) "punto de emisión", **SECCIÓN V. 5.1** Uso, producción y/o comercialización de sustancias RETC en el establecimiento y la que corresponde a la sección de "**OBSERVACIONES Y ACLARACIONES**".

XIV. Que mediante el cuadro denominado "**Clasificación de la Información contenida en la Cédula de Operación Anual**" anexo al oficio número DGGCARETC/627/2016, la DGGCARETC manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es clasificada como confidencial, mismos que se plasman en el Antecedente III, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por reproducidos.

XV. Que la **DGGCARETC** acreditó lo previsto en las fracciones del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, como a continuación se muestra:

I.- Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial:

Los sujetos obligados a presentar la COA son establecimientos con actividades industriales, de comercio y servicios, generación de energía, transporte, agropecuario, y generación y manejo de residuos.

II.- Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o Sistemas para preservarla:

La información proporcionada por los particulares a SEMARNAT se encuentra resguardada y protegida con sistemas de seguridad en los servidores de SEMARNAT (2004-2013) y de INEGI (2014 y 2015).

III.- Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 403/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
DEL 0001600277516-0001600277816,
0001600281216-0001600281416, 0001600281616-
0001600281816, 0001600282016, 0001600282216,
0001600282716-0001600283016, 0001600284016,
0001600286416, 0001600287016-0001600287316,
0001600287616-0001600287916 Y 0001600332616-
0001600332916

A través de la COA, los establecimientos presentan un esquema muy detallado de su proceso productivo: líneas de proceso, equipos usados, interacción entre las distintas líneas de proceso, descripción de los insumos utilizados, emisiones al aire, descargas de agua, generación de residuos, hasta la generación del producto final, lo que permite conocer íntegramente lo que ocurre en cada etapa del proceso, al revelarse esta información a los competidores, se puede replicar el proceso industrial en otro establecimiento, perdiendo así una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

IV.- Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial:

La información sobre los procesos productivos de una empresa no es pública ya que al conocerse puede ponerla en desventaja competitiva pues otras empresas pueden usar esta información a su favor. Cualquier técnico o perito puede inferir el proceso productivo al conocer detalles sobre los insumos, equipos, emisiones al aire, descargas al agua y generación de residuos.

Asimismo, mediante el SISESI la **DGGCARETC** aclaró lo siguiente: "En alcance al oficio **DGGCARETC/627/2016** de fecha 26 de septiembre de 2016, mediante el cual se propone clasificación de información y en relación con el requisito establecido en la fracción II del Lineamiento Cuadragésimo Cuarto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", comunica que la información que proporcionan los particulares en la cédula de operación anual no es pública, porque refiere los procesos productivos de las empresas quienes los presentan ante esta autoridad solo porque la normatividad se los requiere pero que, en términos regulares, la mantienen resguardada como secreto industrial, no la hacen pública."

Al respecto, este Comité considera que la información antes mencionada es de aplicación industrial ya que son o se tratan de las materias primas, lo cual refiere a información sobre los materiales utilizados en el proceso industrial y, por tanto, forman parte de la descripción de la tecnología del proceso utilizado en el establecimiento del que se trate, además de formar parte de un proceso industrial que proporciona información de inventarios, características de los productos y comercialización de los mismos, por lo que el conocimiento de los mismos representa una ventaja competitiva



RESOLUCIÓN NÚMERO 403/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
DEL 0001600277516-0001600277816,
0001600281216-0001600281416, 0001600281616-
0001600281816, 0001600282016, 0001600282216,
0001600282716-0001600283016, 0001600284016,
0001600286416, 0001600287016-0001600287316,
0001600287616-0001600287916 Y 0001600332616-
0001600332916

frente a terceros, y cuya divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva.

Por lo anterior, este Comité estima procedente clasificar la información como confidencial por Secreto Industrial con base en el supuesto previsto en el tercer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, en correlación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 113, fracción I, 117 primer párrafo de la LFTAIP; 116 primer párrafo y 120 primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DGGCARETC** en el oficio número **DGGCARETC/627/2016**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I; 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 111 de la LGTAIP y 108 de la LFTAIP; lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 11 de la LGTAIP, así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 403/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
DEL 0001600277516-0001600277816,
0001600281216-0001600281416, 0001600281616-
0001600281816, 0001600282016, 0001600282216,
0001600282716-0001600283016, 0001600284016,
0001600286416, 0001600287016-0001600287316,
0001600287616-0001600287916 Y 0001600332616-
0001600332916

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de información confidencial que se describe en el Antecedente III, en lo que refiere a las secciones I, II y 5.1 y la que corresponde a la sección de OBSERVACIONES Y ACLARACIONES de las COA en términos del tercer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, en correlación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGGCARETC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 26 de septiembre de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales